

**REGLAMENTO (CE) Nº 2471/1999 DE LA COMISIÓN
de 23 de noviembre de 1999**

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 669/97 del Consejo relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados pescados y productos de la pesca originarios de las Islas Feroe

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 669/97 del Consejo, de 14 de abril de 1997, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes y límites máximos arancelarios comunitarios y por el que se establece una vigilancia comunitaria para determinados pescados y productos de la pesca originarios de las Islas Feroe y se definen las modalidades de corrección o adaptación de dichas medidas, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1983/95 ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1034/98 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, sus artículos 5 y 6,

- (1) Considerando que la Decisión nº 1/99 del Comité Mixto CE/Dinamarca-Islas Feroe ⁽³⁾, ha sustituido el Protocolo nº 1 del Acuerdo relativo al régimen arancelario y a las modalidades aplicables a determinados peces y productos pesqueros despachados a libre práctica en la Comunidad o importados en las Islas Feroe;
- (2) Considerando que en el nuevo Protocolo nº 1 se han suprimido la cláusula de los precios de referencia, los límites máximos arancelarios comunitarios y la vigilancia estadística que actualmente se aplican a determinados pescados y productos de la pesca libres de derechos de aduana; que procede por lo tanto modificar el Reglamento (CE) nº 669/97 suprimiendo los artículos que impusieron estas medidas, así como sus anexos II y III;
- (3) Considerando que el contingente arancelario exento de derechos de aduana para el salmón (09.0673) se ha sustituido por un régimen de importaciones ilimitadas exentas de derechos de aduana; que se ha restablecido el trato arancelario de nación más favorecida (NMF) para determinados productos que se benefician actualmente de una exención de derechos en el marco de contingentes arancelarios, en particular por lo que respecta a las preparaciones y conservas de arenque y caballa (09.0677), de filetes de merluza (09.0683), cangrejos

(09.0685) y mejillones (09.0687); que se mantienen los contingentes arancelarios para los cuatro productos restantes; que conviene modificar el anexo I del Reglamento (CE) nº 669/97 a fin de tener en cuenta estas modificaciones;

- (4) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen emitido por el Comité del código aduanero,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 669/97 quedará modificado de la manera siguiente:

- 1) En el título, quedarán suprimidas las palabras «y límites máximos» y las palabras «y por el que se establece una vigilancia comunitaria».
- 2) En el artículo 1 «Anexo I» se sustituirá por «Anexo».
- 3) Quedarán suprimidos los artículos 4 y 7.
- 4) El anexo I se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.
- 5) Las cantidades importadas desde el 1 de enero de 1999 en el marco de los contingentes arancelarios con los números de orden 09.0671, 09.0675, 09.0679 y 09.0681, aplicables en virtud del Reglamento (CE) nº 669/97, se imputarán a los volúmenes de los contingentes arancelarios respectivos que figuran en el anexo del presente Reglamento.
- 6) Se suprimirán los anexos II y III.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de agosto de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de noviembre de 1999.

Por la Comisión
Frederik BOLKESTEIN
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 101 de 18.4.1997, p. 1.

⁽²⁾ DO L 148 de 19.5.1998, p. 6.

⁽³⁾ DO L 178 de 14.7.1999, p. 58.

ANEXO

RELATIVO A LOS PRODUCTOS DE LA PESCA SOMETIDOS A CONTINGENTES ARANCELARIOS

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Derecho contingentario	Volumen del contingente (en toneladas)
09.0671	0301		Peces vivos:		700
	ex 0301 91 90	*10	- Los demás peces vivos: --- Truchas de la especie <i>Oncorhynchus mykiss</i>	0	
	0302		Pescado fresco o refrigerado, con exclusión de los filetes y demás carnes de pescado de la partida 0304:		
	ex 0302 11 90	*10	- Salmónidos, con exclusión de los hígados, huevas y lechas: --- Truchas de la especie <i>Oncorhynchus mykiss</i>	0	
	0303		Pescado congelado, con exclusión de los filetes y demás carnes de pescado de la partida 0304:		
	ex 0303 21 90	*10	--- Truchas de la especie <i>Oncorhynchus mykiss</i>	0	
	0304		Filetes y demás carnes de pescado (incluso picadas), frescos, refrigerados o congelados:		
	0304 10		- Frescos o refrigerados:		
			-- Filetes:		
	ex 0304 10 11	*10	--- De pescados de agua dulce: ---- Truchas de la especie <i>Oncorhynchus mykiss</i>	0	
	0304 20		- Filetes congelados:		
	ex 0304 20 11	*10	-- De pescados de agua dulce: ---- Truchas de la especie <i>Oncorhynchus mykiss</i>	0	
	0304 90		- Los demás:		
	ex 0304 90 10	*11	--- De pescados de agua dulce: ---- Truchas de la especie <i>Oncorhynchus mykiss</i>	0	
09.0675	1604		Preparados y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados a partir de huevas de pescado:		400
	ex 1604 11 00	*30	- Pescado entero o en trozos, con exclusión del pescado picado: -- Salmones: --- Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>)	0	
	1604 19		-- Los demás:		
	ex 1604 19 10	*10	--- Salmónidos, distintos de los salmones: ---- Truchas de la especie <i>Oncorhynchus mykiss</i>	0	
	1604 20		- Otros preparados y conservas de pescado:		
	ex 1604 20 10	*30	--- De salmones: ---- Se salmones del Atlántico (<i>Salmo Salar</i>)	0	
	ex 1604 20 30	*10	- De salmónidos, distintos de los salmones: ---- De truchas de la especie <i>Oncorhynchus mykiss</i>	0	

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Derecho contingente	Volumen del contingente (en toneladas)
09.0681	1604		Preparados y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados a partir de huevos de pescado:		1 200
			– Pescado entero o en trozos, con exclusión del pescado picado:		
	1604 19 92		– – – – – Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0	
	1604 19 93		– – – – – Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	0	
	1604 19 94		– – – – – Merluzas (<i>Merluccius</i> spp. <i>Urophycis</i> spp.)	0	
	1604 19 95		– – – – – Abadejos (<i>Theragra chalcogramma</i>) y (<i>Pollachius pollachius</i>)	0	
	1604 19 98		– – – – – Los demás	0	
	1604 20		– Otros preparados y conservas de pescado:		
	1604 20 05		– – Preparaciones de surimi:	0	
	ex 1604 20 90		– – – De los demás pescados:		
		*20	– – – – – Conservas de carboneros ahumados	0	
			– – – – – Espadines (<i>Sprattus sprattus</i>):		
		*30	– – – – – En latas metálicas herméticamente cerradas ⁽¹⁾	0	
		*35	– – – – – Los demás	0	
	*40	– – – – – De caballas pintojas (<i>Scomber australasicus</i>)	0		
	*50	– – – – – Lamprea fluvial	0		
	*90	– – – – – Los demás	0		
09.0679	1605		Crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos, preparados y conservados:		2 000
	1605 20		– Gambas:		
	1605 20 10		– – En recipientes herméticamente cerrados	0	
			– – Los demás:		
	1605 20 91		– – – En envases inmediatos de un contenido neto no superior a 2 kg	0	
	1605 20 99		– – – Los demás	0	
	ex 1605 40 00		– Otros crustáceos:		
	*20	– – Cigalas <i>Nephrops norvegicus</i>	0		

(1) Por «latas metálicas herméticamente cerradas» se entenderán las latas soldadas o unidas de forma que ni el aire ni los gérmenes puedan penetrar en ellas y cuya apertura sólo pueda llevarse a cabo por deterioro.